

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes: EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 410—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2763.

MIERCOLES 4 DE MAYO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Sesion del día 3 de Mayo de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMODOVAR.

Abierta á la una y veinte minutos, y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Quedaron publicadas como ley las relativas á la pension concedida á Doña Maria del Carmen Miranda y á las hijas de D. Juan Miguel de la Guardia.

Dióse cuenta de varios nombramientos de presidentes y secretarios de comisiones.

El Senado quedó enterado de un oficio en que se participaba la muerte del Sr. arzobispo de Toledo, y se acordó avisar al Gobierno para los efectos convenientes.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa dos dictámenes de la comision de peticiones relativos á las de las diputaciones provinciales de Segovia y Zaragoza.

ORDEN DEL DIA.

Se aprobó sin discusion un dictámen de la comision de actas en que proponia se declarasen válidas las últimas elecciones verificadas en Toledo, admitiéndose como Senador por dicha provincia á D. Sebastian Garcia Ochoa.

Igualmente fue aprobado sin discusion el dictámen de la misma comision relativo á la devolucion al Sr. Rubiano de los documentos de la deuda que depositó en el Banco de San Fernando para acreditar el sueldo que requiere la ley para ser Senador.

Procediéndose á la discusion del dictámen sobre arbitrios para el armamento y equipo de la Milicia nacional se aprobó la enmienda del Sr. Lasaña relativa á las cuentas y estados que han de remitir las diputaciones provinciales.

El Sr. marques de FALCES, leído que fue el art. 2º de la comision, se opuso manifestando que debia expresar con claridad cuáles eran las cuentas cuya aprobacion correspondia á las diputaciones, y cuáles las que estaban reservadas al examen del Gobierno y de las Cortes.

El Sr. CALATRAVA á nombre de la comision retiró el artículo para redactarle en el sentido que habia manifestado el Sr. marques de Falces.

Discusion del dictámen de la comision encargada de informar al Senado sobre la proposicion del Sr. Gomez Becerra relativo á la conmutacion de las penas de presidio en pecuniarias.

El Sr. CANEJA manifestó que habia delitos que ni eran feos ni infamantes, y respecto á los cuales decia la ley que los tribunales podian aplicar una pena pecuniaria en vez de imponer una pena de presidio ó corporal, en cuya clase estaban comprendidos los de llevar armas prohibidas; y si bien la pragmática de Carlos III prevenia que debian sufrir los que llevasen esas armas seis años de presidio, despues aumentando gradualmente la civilizacion en el reinado de Carlos IV se dictó la ley que se trataba de echar abajo, pues conociéndose en el año 1805 que era inaplicable la pragmática de armas prohibidas por lo rigorosas que eran las penas que marcaba, se dió esta nueva disposicion legal, imponiendo en vez de una pena de esta clase una pena pecuniaria.

Indicó el orador que esta ley, lejos de ser perjudicial, habia producido beneficios, y expresó la necesidad de dejar á la prudencia y discrecion de los jueces el castigo mayor ó menor de los delitos, segun sus circunstancias, manifestando que la desigualdad en el castigo de que se habia queado el Sr. Gomez Becerra era inherente á las distintas clases de que se componia la sociedad, y se notaba en todos los casos, por no poder menos de suceder así, y por haber para ello razones de política y de conveniencia muy dignas de ser tomadas en consideracion.

Hizo ver por último que debiendo presentarse los códigos, para entonces debia reservarse esta reforma, y no corregir y formar á retazos nuestra legislación.

El Sr. MACIA LLEOPART defendió el dictámen manifestando, que lejos de ser provechosa la ley que trata de abolirse, es tan perjudicial y nociva, que á pesar del moderado y juicioso uso que se hace de ella, está produciendo diariamente las mas enérgicas y fundadas quejas.

El Sr. INFANTE, Ministro de la Gobernacion: En la sesion del sábado el Sr. Gomez Becerra hizo una indicacion sobre si el Gobierno estaria ó no de acuerdo con el dictámen que ahora ocupa al Senado. Como no ha sido posible al Ministro de Gracia Justicia asistir á las sesiones anteriores ni á la presente, porque está en el otro cuerpo pendiente de otro asunto, debo manifestar al Senado que el Gobierno está perfectamente de acuerdo con el dictámen de la comision. Las razones que para ello tiene serian muy largas de referir: y yo, porque no conozco la materia y porque cansaria al Senado inutilmente, no las refiero, tanto mas cuanto que las han explayado ya los señores de la comision y los que han hablado en pro. Por parte del Gobierno solo hay que advertir una cosa, y es que siendo indefinida la disposicion de la ley recopilada y sus términos indeterminados, ha dado ocasion á abusos por parte de los tribunales, y entre otros el Sr. Gomez Becerra ha referido ya uno muy reciente, de que resultó que un individuo á quien se le impuso la pena de seis años de presidio, conmutó esta pena por 600 rs., y es lastimoso que así como por 100 rs. cada año se ha libertado de la pena que marcaba la ley, pudiera tambien el tribunal, escuchándose con el texto de ella, haberle impuesto seis millones, porque la ley no ha dicho nada. Por estas razones y otras que ya se han alegado, repito que el Gobierno está de acuerdo con el dictámen de la comision.

El Sr. OLAVARRIETA se opuso al dictámen manifestando que el abuso si existia no estaba en la ley, sino en los tribunales, porque la misma ley dice que podran conmutarse las penas de presidio en pecuniarias en aquellos delitos cuyas circunstancias lo permitan, y que

estas circunstancias no podian ser otras que las que hacen que los delitos lleven ó no la nota de infamia. Añadió que casi toda la legislación criminal era arbitraria, y que era muy extraño que al mismo tiempo que parecia no tenerse esto presente se quisiera quitar esta arbitrariedad precisamente donde mas convenia que existiera, puesto que no se está ya en el caso de condenar á un hombre á seis años de presidio por encontrarsele armas prohibidas, caso en el cual es aplicable y se ha aplicado siempre la conmutacion.

Dijo ademas que debia dejarse esta alteracion para cuando no se impusiese la pena de presidio si no en delitos en que no deba conmutarse, y añadió: y ya que se ha hablado de esto diré al Sr. Ministro que ha hablado sobre este punto que una de las mayores razones que hay para que los tribunales se vean apurados en la administracion de justicia y para que no sepan qué hacer es el estado de los presidios. Este estado de los presidios ha sido y es infame. Allí van á aprender á ser malos los que no lo son y á ser malos los que ya eran malos, y mientras no haya presidios capaces, proporcionados para diversas clases de delitos, porque no basta escribirlo en el papel, mientras no haya eso no habrá buena legislación, porque la graduacion de las penas ha de ser tambien con proporcion á los delitos y á las clases de personas que los cometen. Por lo tanto espero de los señores de la comision y particularmente de los Sres. magistrados que no hagan tan poco favor á la magistratura actual porque yo no he visto esos abusos y que suspendan esta ley.

El Sr. INFANTE, Ministro de la Gobernacion: No voy á hablar de la cuestion tal cual ha sido ventilada por los Sres. Senadores: voy solo á dirigir ciertas palabras al Senado, consecuencia forzosa de las últimas que ha dicho el Sr. Olavarrieta. S. S. ha manifestado que la causa de que se vean apurados é indecisos los jueces es el mal estado de los presidios, y en esto me parece que S. S. ha padecido alguna equivocacion. Los jueces no se pueden ver indecisos por esta causa en imponer á los penados la pena que crean conveniente. Existen tres clases de presidios, los unos que se llaman correccionales, los otros que se llaman peninsulares, y los otros que se llaman presidios de Africa, es decir, que hay presidios á los cuales se dirigen los penados en proporcion al delito que hayan cometido. Por consiguiente los jueces no pueden tener ninguna traba en mandar á los presidios á los hombres que hayan cometido mayores ó menores delitos. En los tiempos en que no habia mas que una clase de presidios, S. S. tiene razon, en el día no. Infames, ha dicho S. S., si no he entendido mal, que estaban en el día los presidios. Pues yo le digo á S. S. que si los presidios en España no estan tal como yo deseo que esten, estan mejor que han estado nunca. Yo le puedo asegurar á S. S. que hasta en el presidio de Ceuta hoy los presidiarios trabajan ya en su provecho, y en el mes de Marzo han obtenido de los trabajos hechos por su mano una utilidad de mil duros. Y cito este de Ceuta porque es el menos adelantado, el menos perfecto que ha habido hasta el día; pero sin embargo se encuentra hoy en la situacion que he dicho. No hablaré del presidio de Valencia porque todos los Sres. Senadores tienen motivo para conocer hasta qué punto de perfeccion ha llegado aquel presidio.

El Sr. Senador que acaba de hablar conoce bien el presidio de Barcelona; y á pesar de su estrechez y de que el local no ofrece grandes ventajas para desenvolver las labores que se han hecho en el presidio de Valencia, sin embargo tambien se trabaja para mejorarle y se trabaja con utilidad.

Otros presidios que han recibido mejoras considerables en estos últimos tiempos podia yo citar á S. S., incluso el de Madrid; y yo ruego á S. S. que puede verlo, que se aproxime y verá, si no lo ha visto,

FOLLETTIN.

CONSERVATORIO DE ARTES.

Exposicion de los productos de la industria española.

ARTICULO ULTIMO.

La extension con que damos los importantes debates parlamentarios, y la reunion de otros materiales de grande interes, nos ha impedido hasta ahora concluir la circunstanciada reseña de los productos de nuestra industria, expuestos en los salones del conservatorio de Artes. Hoy vamos á terminar aquel trabajo, no queriendo que ninguno de los apreciables artistas que allí presentaron sus obras quede sin mención especial, completando ademas así el interesante cuadro que hemos presentado de nuestra industria.

Comenzaremos por dar una ligera noticia de un establecimiento considerable que ha presentado sus apreciables productos, y que es la fábrica de tafletes y badanas atafiletadas denominada del Iris. Ya hacia tiempo que teniamos noticia de ella, habiéndosenos proporcionado el gusto de ver los resultados de los primeros ensayos practicados bajo la direccion y por las manos del hábil y laborioso artista el Sr. Roig. Tanto los tafletes como las badanas en sus respectivos géneros nos parecieron excelentes, no solo por la buena preparacion de las pieles, cuanto por la variedad y buen gusto de los colores; en especial las medias tintas nos parecieron de mucho mérito y delicadeza: las badanas jaspeadas son notables por su novedad, así como las bronceadas por su igualdad y brillo. Sostiene esta fábrica una sociedad compuesta de personas amantes de la industria nacional, y que se proponen especialmente que en este ramo de in-

dustria podamos ventajosamente competir con los productos de fabricacion extranjera. Creemos que una cosa y otra ha conseguido esta sociedad, segun las muestras que hemos tenido en la mano, y segun los precios á que las expenden ya en esta corte ó tratan de expenderlas. En los últimos dias que se halló abierta la exposicion de la industria española, fueron admitidos en sus salones los productos de esta fábrica, que llamaron la atencion del publico y merecieron repetidos elogios de la concurrencia.

Hemos oido á personas bien informadas que las muestras de la fábrica del Iris fueron á competencia premiadas en la exposicion con una medalla de oro ó plata; y se nos ha asegurado tambien que esta sociedad se propone dar mas ensanche á sus trabajos, á cuyo efecto ha contratado un número extraordinario de pieles en bruto, ha encargado operarios á Inglaterra y Francia, y ha reunido suficientes fondos por medio de nuevas acciones, todas las cuales han sido tomadas por los primitivos fundadores de la sociedad. Esta ha recibido muestras de la proteccion y particular aprecio del Gobierno, que se desvela por cuanto puede contribuir al desarrollo y fomento de la industria nacional. Hemos oido tambien encarecer el mérito del director facultativo el señor de Roig, su pericia en este ramo de industria y su laboriosidad incansable: para perfeccionarse en este arte ha visitado y trabajado en las mejores fabricas de Inglaterra y Francia, así como en Marruecos. La administracion y la cuenta y razon de este establecimiento industrial se desempeñan gratuitamente por los mismos socios, compitiendo todos en celo, en desinterés y en la mayor union y concordia. La inspeccion inmediata de la fábrica se halla bajo el cuidado de una junta directiva compuesta de personas celosas y activas, que nada dejan que desear á la sociedad general.

Tambien aprovechamos gustosos esta ocasion de hablar mas extensamente de una invencion de loteria española, expuesta bajo el núm. 14, y de la que algo dijimos en nuestro primer artículo. Las ventajas que ofrece sobre las traídas del extran-

gero son infinitas, y pueden jugar á ella en las tertulias y reuniones los ciegos, los mudos, los que no entienden de números, los rusticos del campo, y los que no comprenden nuestro idioma. Entre varias combinaciones ha presentado el inventor tres loterias: la primera en que con nueve bolas y nueve cartones juegan nueve personas; la segunda de 18 bolas y 18 cartones para igual número de individuos; y la tercera para los que no entienden de números con 19 bolas, que salen por dos buzones distintos, se forma del 1 al 90 como si hubiera otras tantas bolas. Recomendamos esta invencion ingeniosa de D. Vicente Garcia Granados, y especialmente á los habitantes de pueblos pequeños, donde no es raro encontrar las dificultades para los jugadores, que así se allanan completamente.

Los Sres. Ferrer, Monfort y compañía presentaron bajo el núm. 150, de su fábrica de porcelana opaca y lora en Barcelona, gran porcion de piezas de varios tamaños; platos, soperas, jarras &c.

En las exposiciones anteriores habian presentado tambien productos de la misma fábrica.

Núm. 151. D. Francisco Rivas, fabricante de tejidos de algodón en Barcelona, expuso varias piezas de indiana de diferentes colores, y pañuelos de lo mismo.

Núm. 152. D. Esteban Planás, fabricante de tejidos de algodón en Barcelona, ha presentado piezas de indiana fina de varios colores y adamascadas.

Núm. 153. Sra. viuda de Coll, de su fábrica de tejidos de algodón en Barcelona, varias piezas de indiana de diferentes clases y colores.

Núm. 154. D. Francisco Esteve y Sans, fabricante de tejidos de algodón, de su fábrica de tejidos de Barcelona, piezas de julianas y medixa (1) de varios colores.

Núm. 155. D. Salvador Bonaplata, fabricante de tejidos de algodón, tambien en Barcelona, presentó varios pañuelos de diferentes colores.

(1) Frisa.

Abierta á las doce y media se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se concedió al Sr. Bello la licencia que solicitaba.

El Congreso quedó enterado de los nombramientos hechos por las secciones en su última reunion.

El Congreso tomó en consideracion y pasaron á las secciones las siguientes proposiciones de ley, cuya lectura estaba autorizada por las mismas:

Primera del Sr. Posada y otros para que se comprenda en el artículo 62 de la ley de venta de bienes del clero la iglesia colegial de Cobadonga con las casas en que los canónigos viven y los jardines adyacentes.

Segunda de los Sres. Muñoz (D. Laureano), Silva, Monedero y otros para que se les conceda á los ayuntamientos los edificios de bienes nacionales que reclamen como utiles para el establecimiento de hospitales y casas de beneficencia.

Pasó á la comision que habia de entender en este asunto una exposicion del ayuntamiento constitucional de Pozoblanco.

Tercera del Sr. Lujan para que se conceda á Doña Rafaela Rosario Vivanco, hermana de D. Juan Nepomuceno Vivanco, teniente de artilleria, asesinado por los facciosos en un pueblo de la provincia de Cáceres, la viudedad correspondiente al empleo de capitán.

La cuarta del Sr. Mendizabal sobre arreglo del sistema de cuenta y razon no fue tomada en consideracion en votacion nominal por 58 votos contra 56.

Quedaron publicadas en el Congreso como leyes:

1.ª La sancionada por S. A. el Regente del Reino, concediendo pensión á las hijas del malogrado Guardia.

2.ª Concediendo pensión á Doña Maria del Carmen Miranda, viuda de D. Joaquín Alvarez Bayon.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra para presentar al Congreso varios proyectos de ley.

El Sr. SURRA Y RULL, Ministro de Hacienda, ocupó la tribuna. (Atencion general: varios Sres. Diputados se acercan á la tribuna).

S. S. leyó, y pasaron á las secciones para el nombramiento de comisiones,

1.ª El proyecto de ley sobre arreglo del sistema tributario.

2.ª Sobre arreglo de empleados en la Hacienda publica.

3.ª Sobre empleados de Real nombramiento y de los que no tengan este nombramiento.

4.ª Sobre variacion de los aranceles.

5.ª Sobre cuentas de la casa Carbonell.

El Sr. PRESIDENTE: Estos proyectos pasarán á las secciones para nombramientos de comisiones. Se va á proceder al sorteo de los señores que han de componer las comisiones mixtas para dar sus dictámenes acerca de los proyectos de ley, referente el uno á concesion de pensiones á la madre y hermana de dos Nacionales muertos en Pamplona en los sucesos de Octubre, y el segundo á la extincion de contribuciones denominadas de lonja, fiel medidor &c.

Verificado el sorteo, resultaron electos para la primera los señores Olózaga, Peña, Larrieta, Escorial, Marau; y para la segunda los señores Cabello, Sanchez Silva, Jaumar, Huelves y Garcia (D. Mauricio).

ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen de comision acerca del expediente seguido al Sr. Garnica.

El Sr. ALONSO, Ministro de Gracia y Justicia: El Gobierno se ve en la necesidad de combatir el dictámen de la comision, y contestar al discurso del Sr. Garnica.

La cuestion fue en su origen la de si se habia de conceder ó no al tribunal supremo de Justicia la autorizacion que pedia para poder continuar los procedimientos contra el Diputado Sr. Garnica. Cuando estos procedimientos se empezaron no era aun Diputado S. S. ni aun habia presentimiento de que pudiese serlo. A su consecuencia la comision ha extralimitado á mi modo de ver esta cuestion, y conduciéndola á un terreno donde de diferentes maneras ha atacado al Gobierno. De aqui la necesidad de que el Gobierno se haga cargo de cuestiones que tienden á afectar la disposiciones tomadas por el mismo y por el independiente poder judicial.

El dictámen de la comision tiene dos partes: la primera, que es la base de la segunda como antecedente donde esta reposa, dice: que la comision ha visto el testimonio, y á virtud de las facultades del Congreso, segun el artículo 42 de la Constitucion, estima que no ha debido procederse contra el Sr. Garnica, para lo que estimaba necesario el permiso del Congreso.

Yo veo sentado un antecedente y sacada una consecuencia. Veamos si las facultades que da el art. 42 son ni pueden ser para que el Congreso declare que un procedimiento judicial contra una persona antes que fuera Diputado debe declararse que no ha debido formarse.

El art. 42 exige que la persona sea Senador ó Diputado; es decir, que la obligacion del juez que conozca en la causa es la de circunscribirse estrictamente al art. 42. ¿Y estamos en alguno de estos dos casos?

Cuando se dió la orden para proceder contra el Sr. Garnica, ¿era S. S. Diputado? No; por consiguiente es menester mirar la cuestion bajo otro punto de vista, y atender al tiempo en que S. S. tomó asiento en el Congreso.

Y si la ley se ha llenado ¿cómo puede decirse al tribunal supremo que no debió proceder en el tiempo que empezó á hacerlo? El Sr. Garnica era un empleado del Gobierno, porque un Diputado suplente, desde el momento que el propietario empieza á ejercer sus funciones, ha concluido su presente comision; por consiguiente el Sr. Garnica no estaba cuando se procedió contra él en el caso prevenido por el artículo 42 de la Constitucion, en el que solo se ha encontrado cuando ha tomado asiento en el Congreso.

El tribunal supremo ha guardado todas las consideraciones y respetado el artículo constitucional: ha suspendido toda diligencia: ha remitido testimonio de lo que ya resultaba, y ha pedido permiso para continuar.

Aqui se ha dicho que el Gobierno no tenia facultades para mandar proceder como lo hizo, y de esta expresion yo me haré cargo mas adelante.

El Sr. Garnica vino á tomar asiento en reemplazo del Sr. Oyo que renunció mucho despues de haberse dado orden para proceder contra aquel. Solo en dos casos pudiera proceder la resolucion que la comision propone, á saber: si se hubiese procedido á formar causa contra un Diputado cuando ya estuviese sentado en el Congreso, en cuyo caso es claro que el tribunal se habria excedido de sus facultades, y el segundo caso cuando empezado el procedimiento de una á otra legislatura siguiera el tribunal en su continuacion sin dar cuenta á las Cortes.

Y como la comision saca en su dictámen la consecuencia de que debe negarse el permiso para continuar los procedimientos, y he dicho antes que si la base del dictámen desaparece deben desaparecer las consecuencias, y creó haberlo probado así, opino que debe restablecerse la cuestion á su primitivo estado, y la comision ceñirse á manifestar si ha de concederse ó no permiso para la continuacion de los procedimientos, lo cual es tanto mas preciso cuanto que el tribunal supremo, despues que recibió la orden para proceder, mandó pasar así los antecedentes que le fueron remitidos, y llenó completamente sus deberes.

Esta resolucion, que la comision propone, afecta extraordinariamente las atribuciones del independiente poder judicial, y este carácter independiente de este poder debe ser respetado del Congreso y del Rey, y á ninguno de los dos ni á nadie le es dado entrometerse en las atribuciones del mismo. Es necesario, si, conservar el prestigio de estas corporaciones para que estas autoridades no vengán por tierra, lo cual produciria necesariamente consecuencias desagradables.

El Sr. Garnica era un empleado dependiente del Gobierno, era un empleado amovible, y por consiguiente responsable, y á su consecuencia el Gobierno estaba en uso del derecho de suspenderle, como lo hizo, mucho mas facilmente que á un empleado inamovible á quien solo en ciertos y determinados casos puede mandársele tambien formar causa para que aparezca si es ó no digno de su inamovilidad.

Estos argumentos no los puede nadie rechazar, porque los principios en que se fundan han sido ya agitados otras veces, y quedado resueltos de la manera que yo los presento, y así es como se entiende el artículo constitucional. El Gobierno pues pudo mandar formar esta causa, porque ¿quién mejor que el mismo Gobierno puede conocer los motivos que pudo haber para ello? El Congreso enhorabuena podrá negar al tribunal supremo su consentimiento para continuar los procedimientos; pero el Congreso no está en el caso de decir que no ha debido proceder. Esta es una declaracion judicial que las Cortes no pueden hacer; es una providencia del poder judicial que las Cortes no pueden destruir.

En cuanto á negar ó conceder su asentimiento para la continuacion de la actuacion en su derecho estan las Cortes, y el Gobierno no insistirá, y si solo hará observaciones importantes. Se trata del tribunal supremo que está encargado de examinar la conducta de un alto funcionario publico, ¿y en qué tiempo? en los meses de Octubre y Noviembre, y sobre sucesos de la primera gravedad y trascendencia; y cuando se trata de asuntos de importancia, y cuando todos los dias se está clamando contra el Gobierno, y excitándole á examinar la conducta de sus empleados ¿podrá procederse á negar esta autorizacion? Las consecuencias podrian verse despues: un tribunal de esa categoria no puede pedir sin fundamento esa autorizacion, pues si el asunto fuese de poco interes, ya se hubiera apresurado á sobreseer.

Me sorprendió tambien mucho oír á un Sr. Diputado pedir la palabra en contra del dictámen, y hacer uso en pro en un discurso de tres partes, haciendo en la primera un panegirico de la hoja de servicios del interesado, y repetirlo despues el interesado mismo, con lo que solo hizo resaltar su falta, porque los panegiricos no estan nunca bien en boca propia. Dijo que se le habia separado por ciertos Ministerios, cuando debió S. S. tener presente que el Ministro á quien aludió se ha hundido siempre que se hundió la libertad, y nunca levantó cabeza hasta que la libertad volvió á resucitar: yo dejo al Congreso que considere que las comparaciones son odiosas, y tenga presente los servicios que cada uno habia tenido ocasion de prestar: pudiera yo contestar á aquella defensa con una acusacion; pero así como asiento que es inoportuno el hacer aqui sus propios panegiricos, del mismo modo digo que no es este sitio á propósito para entrar en cierta

en qué grado se encuentra hoy. S. S. sabe tambien lo bien establecido que está un presidio correccional para jóvenes: pero si no lo supiese, en el Saladero se ha construido y puede S. S. aproximarse á verlo. El Ministro de la Gobernacion, por quien este ramo corre, tiene pensamientos muy altos con respecto á los presidios, y si no puede realizarlos, S. S. conocerá la causa que se lo impide. Sin embargo, y á pesar de los escasos fondos con que cuentan los presidios, estan en el punto que he indicado; y hay otro inconveniente para que los presidios entre nosotros puedan llegar al grado de moralidad posible, que es lo que yo mas deseo, y es que no podemos vencer tan facilmente las preocupaciones. Una diputacion provincial le pide al Gobierno 10 presidios para trabajar en el camino A ó B, y el Gobierno se ve en la precision de mandarlos. El Gobierno, señores, á pesar de la repugnancia del Ministro de la Gobernacion de que los presidiarios se empleen en esta clase de trabajos, porque tiene la conviccion de que así no se moralizan ni aprenden nada para ser útiles á la sociedad cuando sean libres, se ha visto en la precision de dar á la empresa del canal de Castilla 20 presidiarios con muchisima repugnancia, repito: ¿Y por qué? Porque era preciso darles dinero ó presidiarios.

Creo haberle demostrado á S. S. que para los fallos de los jueces no pueden ser ningun inconveniente los presidios, porque repito y digo que hay tres clases de presidios. Los menos culpables van á los correccionales; los que lo son mas á los peninsulares, y los que lo son mas aun van á los de Africa. Y respecto á los presidios de Africa le diré á S. S. que habiéndose por el Gobierno dispuesto que los depósitos que estaban antes en Málaga fuesen en el día á Cartagena, ese depósito de rematados que deben ir á Africa se encuentra en un estado, que se puede decir que es hasta brillante, porque los presidiarios estan bien tratados, estan bien alimentados, se estan vistiendo bien, y ahora mismo con dos Sres. Senadores que me escuchan, que son el Sr. Ministro de Marina y el Sr. presidente del Almirantazgo, tiene el Ministro que habla una pretension para dar mayor extension á aquel presidio, y las instancias son para que tengan comodidad, y el tiempo que estan allí trabajan. Creo que con lo que he dicho basta para probar que no debe haber ese inconveniente que cree el Sr. Olavarría.

El Sr. OLAVARRIETA: Celebro haber dado motivo para que el Sr. Ministro de la Gobernacion se exprese en los términos que lo ha hecho, le doy repetidas gracias, creo que ha hecho mucho por mejorar los presidios, y que estan estos en el mejor estado.

El Sr. HEROS manifestó que la discusion habia venido á convenirle mas de lo que estaba, no solo del fundamento del dictámen de la comision, sino de la absoluta necesidad de que enteramente se cambiase, si no toda nuestra legislacion criminal, al menos el modo de juzgar y sentenciar, porque hasta ahora era absurdo é insostenible.

Indicó que se habia alegrado de oír la descripcion que acababa de hacer el Sr. Ministro de la Gobernacion, y que al oír á S. S., la existencia en los presidios dentro de poco iba á ser hasta envidiable, cosa por la que no estaba, porque queria que los presidios fuesen presidios, y que el que fuese á ellos sintiese la pena de presidio. Añadió que si en alguna cosa debia establecerse igualdad absoluta era en la consecuencia de los delitos; y combatiendo despues lo dicho por el Sr. Caneja sobre que la pena de presidio es infamante para unos y no para otros, expresó que tanto debia serlo para el que tenia dinero como para el que no lo tenia, y que aun mas bien debia ir á presidio el primero, porque por su educacion tenia mas medio de no haber incurrido en el crimen, motivo por el cual no debia admitirse la diferencia que se trataba de establecer.

S. S. concluyó anunciando que votaria el dictámen, porque no creia que debia dejarse al arbitrio de los jueces la conmutacion de la pena de presidio en pecuniaria.

A peticion de un Sr. Senador se preguntó si estaba el asunto suficientemente discutido; se puso á votacion el siguiente artículo y fue aprobado:

Artículo único. Se deroga la segunda parte de la regla quinta contenida en la ley 21, tit. 41, lib. 12 de la Novisima Recopilacion que concedió facultad á los tribunales superiores para conmutar las penas de presidio en pecuniarias permitiéndolo la clase del delito.

Se leyeron varios dictámenes de comision.

El Sr. PRESIDENTE cerró la sesion á las cuatro y media, anunciando la siguiente

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del miércoles 4 de Mayo de 1842.

Discusion de los dictámenes de comisiones:

El de la mixta sobre el proyecto de ley relativo á la supresion del fuero de los caballeros maestrantes.

Y los de las comisiones especiales sobre los de

Ampliacion de los efectos del decreto de las Cortes constituyentes de 19 de Junio de 1837, y revalidacion de los cursos estudiados privadamente en 1838 y 1839.

Sobre traslacion al presupuesto de las islas de Cuba y Puerto Rico de los 24 millones de reales que figuran en el del ministerio de Marina con destino al material del mismo.

Y sobre la segunda parte del art. 5.º del proyecto de ley para movilizacion de la Milicia nacional.

Votacion definitiva de proyectos de ley.

Núm. 156. D. Andres Baulins y compañía, fabricante de hilos de goma elástica, expuso varias clases de lo mismo.

Núm. 157. D. Esteban Ratera, fabricante de peines en Barcelona, varias clases de estos, como batidores finos, esclariadores y de uña de camello.

Núm. 158. D. Nicolas Tous menor y compañía, fabricante de hilados de algodón en Barcelona, varias muestras de estos y de diferentes clases.

Núm. 159. D. José Serra y Marugat, fabricante de tejidos de hilo y algodón, pañuelos de muleton y algunas piezas de cuti de hilo.

Núm. 160. D. Francisco Alteigó y compañía, fabricante de tejidos de seda en Barcelona, pañuelos labrados de raso, de crepon, cortes de chaleco y cortes de vestido arrasado.

Núm. 161. Sres. F. Matheu y compañía, fabricante de tejidos de algodón y estambre en Barcelona, pañuelos de varias clases, navarinos, lágrimas &c. y cortes de chaleco.

Núm. 162. D. Juan Barran é hijos, fabricante de tejidos en Barcelona, muestras de felpas, patenes de varios colores, cintas de terciopelo, cortes de chaleco, y una coleccion de muestras de botones de seda y dorados.

Núm. 163. D. Cayetano y D. Luis Araño, de Barcelona, varias clases de pañuelos de estambre labrados, alfombrados y de marra.

Núm. 164. La Sra. viuda de Batista, hijos, Capdevila y compañía, fabricante de hiladillos en Barcelona, varias piezas de estos géneros.

Núm. 165. Los Sres. Tiana, Brunet y compañía, fabricante de hilados, varias muestras de hilo blanco y negro.

Núm. 166. Los Sres. Furnells, Viñas y compañía, muestras de hilado urdiembre.

Núm. 167. Los Sres. Arraño y compañía, fabricante de hilados, tambien en urdiembre.

Núm. 168. D. Antonio Mas y Burgada, fabricante de tejidos en Barcelona, sargas listadas, lisas y de varios colores,

rayadillo, tela de paraguas, mahones, pañuelos árabes, á la francesa y afelpados.

Núm. 169. D. Domingo Alsina, fabricante de tejidos de algodón, colchas encarnadas y pañuelos de varios colores imitando á seda.

Núm. 170. D. Pablo Furnells y Erno, fabricante de tejidos de algodón en Barcelona, muestras de asargado, muleton é inglesina.

Núm. 171. D. Antonio Bulbena, fabricante de tejidos de lana, varios trozos de patencur, color azul turquí, celeste, polvo y café.

Núm. 172. D. Ramon Nogués y compañía, tejidos de algodón y estambre.

Núm. 185. Barcelona. S. S. D. G. Juncadella y Prat, hermanos, fabricantes de tejidos. Cuti de estambre para pantalones.

Núm. 186. Barcelona. S. S. D. José Font y compañía, fabricantes de tejidos de hilo. Pieza de hilo. Toallas id. Pieza de cuti blanco á cuadros, de id. Id. guinga id. id. id. Id. id. id. rayada. Id. cuti á cuadros, aplomado. Pañuelos, hilo.

Núm. 187. Barcelona. D. Valentin Esparó, fabricante de estampados de algodón. Piezas indianas azul y morado, número 1. Id. id. para luto, num. 2. Id. id. varios colores, número 3. Id. id. láminas, num. 4.

Núm. 188. Barcelona. D. Salvador Juncadella. Pañuelos madras de colores, de seis cuartas. Id. árabes de seis cuartas id. Id. id. de cinco cuartas. Piezas asargadas de planchas de colores. Id. id. listados de colores. Id. id. planchas azules. Id. id. escaladas azules. Id. id. azules lista tapata. Id. id. telas para pantalones. Id. muselinas. Id. hamburgos de seis cuartas. Id. id. de cuatro cuartas. Id. elefantes.

Núm. 189. Barcelona. Sra. viuda de D. Juan Vigo é hijos, de su fabrica de tejidos de algodón. Piezas percalinas finas de varios colores. Id. id. comunes. Id. id. color de rosa. Idem id. asargada. Id. listados finos. Id. id. tela para paraguas encarnado fino. Id. id. id. colores café y azul. Id. elefantes. Id.

Id. guingas de vara. Id. id. de cuatro palmos. Id. id. finas de cuatro id. Id. id. comunes.

Núm. 190. Barcelona. D. José Lucena, fabricante de tejidos. Pañuelos de pita modernos de cinco palmos. Idem de seda denominacion de fina de seis palmos. Id. id. id. de cuatro palmos. Id. id. sencillos de cuatro palmos. Id. id. idem de tres y medio palmos. Id. algodón imitados á pita de seis palmos. Id. id. id. de cinco palmos. Id. id. id. de cuatro palmos.

Núm. 191. Barcelona. S. S. Llabayol y Vigo, fabricantes de tejidos de algodón. Pieza empresa blanca de vara de ancho. Id. hamburgo de cuatro cuartas.

Núm. 192. Barcelona. D. José Margarit y Leonart. Un cuadro marco dorado con el fondo de blonda tejida á palillo, de oro y sedas de colores, dedicado á S. M. Doña Isabel II.

Núm. 193. Navas del Marques. D. Benigno Bernardo de Quirós, maestro cardero. Muestras de cintas de cardas. Volante de copeadora.

Núm. 194. Barcelona. D. Juan Vilaregut, fabricante de hilados de algodón. Paquete de algodón Nueva Orleans hilado, num. 22, urdido. Id. desperdicios algodón Nueva Orleans, num. 22, id. Id. algodón Nueva Orleans torcido á dos cabos, num. 40, id. Piezas algodón Nueva Orleans en blanco y labradas de cinco palmos. Id. id. id. en crudo entrefinas de cinco y medio palmos. Id. de desperdicios de algodón Nueva Orleans, elefante de cinco cuartas. Cajitas con usadas algodón Nueva Orleans, num. 30. Caja id. de desperdicios algodón Nueva Orleans, num. 12. Rodetes de mecha gorda, mediana y fina de algodón Puerto-Rico, de los que se hilan los paquetes de dicha clase. Rodetes de mecha de algodón Nueva Orleans de los que se hilan los paquetes de esta clase. Ovillos de algodón torcido á varios cabos. Algodón hilado de Nueva Orleans, num. 13, pasado por la máquina de parar.

Núm. 195. Madrid. D. Melchor de Ibarro, cirujano dentista de S. M. y A. Una balanza económica la mas exacta de las conocidas hasta el día.

clase de cuestiones que nos conducirían por otra parte á prejulgar la cuestión verdadera.

Pero he haré cargo de algunas circunstancias. Se dice que no está en armonía el dictamen fiscal con el acuerdo del tribunal; esto quiere decir que el tribunal no ha estimado conveniente el dictamen, y en su derecho ha estado, pues los dictámenes fiscales no son sentencias. Se añade que hace cinco meses se está siguiendo esta causa, y que el interesado ha presentado cinco escritos, y no se les han admitido; á lo cual contestaré que mientras S. S. no acuse al tribunal supremo de inerte y lo justifique, ninguna fuerza podrán hacer sus observaciones en este concepto. Se ha hecho en fin mención del valor con que el Sr. Garnica ha dirigido aquí cargos al Ministerio, y yo digo que hubiera sido mejor que le hubiese tenido cuando se le llamó á Valencia donde se le dijo ser necesaria su presencia.

Tampoco puede calificarse de apócrifa la órden que en aquella época se dió por el ministerio de la Gobernación, porque á la sazón se hallaba el mismo Ministro encargado del despacho de Gracia y Justicia.

Quiso también S. S. agraviar sus cargos, diciendo que había individuos destinados á ser víctimas de los sucesos: yo no hice ni pude hacer víctima á S. S., porque al separar el Gobierno á uno de sus empleados usó de sus facultades; y esto no se llama hacer víctimas, ni tampoco lo es hacer cumplir las leyes. Y si alguno ha demostrado por eso remordimientos, no he sido yo, que ningunos tengo por haber usado de las facultades que me dan las leyes, y hechas respetar.

Se dijo que había una mano oculta que hacia obrar, y yo repongo que aquí no hay mano oculta, y si hechos públicos en que estaba interesada la tranquilidad del país.

Otras cosas pudiera decir si no temiese molestar, y omito otras consideraciones á pesar de su importancia, y he omitido muchas más para dejar correr la defensa; pero he dicho lo bastante para manifestar que el dictamen de la comisión no está en su lugar, y si el tribunal supremo en lo actuado y en el permiso que solicita.

El Sr. GARNICA: Yo no puedo entender la marcha del Gobierno, pues ayer el Sr. Ministro de la Gobernación dijo que esta cuestión no era de Gobierno, y hoy el de Gracia y Justicia la cree ministerial (*murmillos*): ¿qué quiere decir esto? No puede decirse que ambos Ministros han dicho cosas distintas? Yo era Diputado cuando se me encausó, y presentaré documentos que acrediten que ya había solicitado presentarme aquí. (S. S. lee una carta en comprobación.)

Era Diputado suplente en las elecciones generales, y antes y después he justificado por mi conducta no haber desmerecido en ningún concepto, sin haberme valido ni una sola vez de los papeles públicos ni salidome de las obligaciones que me imponía mi carácter de empleado. Yo solo he referido hechos que he comprobado con documentos, á los cuales no se ha referido en su discurso el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y si solo al dictamen de la comisión: no ha querido S. S. hacer mérito de mi correspondencia ni de los documentos públicos que me pondrían en buen lugar: el Sr. Ministro de la Gobernación, al menos, me honró de un modo particular al que le estoy agradecido.

(S. S. lee una porción de documentos en comprobación de las fechas en que el Gobierno declaraba estar satisfecho de sus servicios, y aquellas en que ya no inspiraban el mismo agrado; deduciendo por la proximidad de las mismas que no era posible que en tan corto tiempo se hubiera variado de opinión y mandádole formar causa.)

Lee otros nuevos documentos en apoyo de sus buenos antecedentes y certificaciones del ayuntamiento y diputación provincial de Valencia, y añade. Aunque el Sr. Zarco en Valencia reservó su voto, y además dos porteros de la gefatura política, suplico no se me ponga en el caso de hacer comparaciones, ni se provoque el respeto que me merecen las personas que se sientan en ese banco.

Hace una reseña de sus servicios por la libertad en diversas épocas y de su firmeza en sostener sus convicciones en los bancos del Congreso como le sucedió durante la administración Isturiz, que por declararse de la oposición le costó el destino.

Se lastima de que haya podido decirse que no tiene valor, y se esfuerza en probar lo contrario citando hechos.

Volviendo al dictamen del fiscal dice que no encontró mérito para aquellas actuaciones, y que el Ministro debe conocer que un dictamen fiscal hace balanza en las disposiciones judiciales. Defiende las buenas inclinaciones del Sr. Ministro de la Gobernación, á quien respeta y estima; pero asegura que siempre votará según su conciencia y sus convicciones como lo hizo en 1856, porque lo que á S. S. importa es que haya justicia, y se aplique la ley como corresponde.

Después de otras observaciones generales, añade:

Dije había hecho mi carrera por los pasos regulares, y dije también que había quedado en ella dos veces cesante, una en Oviedo, otra en Valencia: en Oviedo mandando un Ministro que se llamaba Alonso, y en Valencia no era el Ministro de la Gobernación Alonso; pero si el de Gracia y Justicia, que desempeñaba este ministerio.

Además el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dicho que el Gobierno tenía facultades para separar á los empleados: esto no lo he negado yo; pero si he dicho que mi causa es extraña, particular, por una razón, cual es la de que hasta ahora no ha habido un jefe político encausado con la particularidad de ser por el Ministerio, pues de veinte y tantas causas que hay en el supremo tribunal de Justicia, todas, menos una, son por reclamaciones.

Por último, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en cuanto á mi

persona podrá decir lo que guste; pero respecto á los hechos existentes ellos responden por si.

El Sr. ALONSO, *Ministro de Gracia y Justicia*, rectificando hechos, dice que lo que S. S. ha dicho es que la comisión ha extralimitado la cuestión: que en cuanto á la órden del 4 constitucionalmente está puesta, pues hasta el 6 ha habido tiempo suficiente por haber parte diario; y que en cuanto al valor, S. S. no ha dudado nunca del que tiene el Sr. Garnica como militar, sino que ha habido del valor civil, muy distinto del valor militar.

Los Sres. Mascarós y Garnica rectifican hechos. El Sr. ALONSO (D. J. Bautista) con igual objeto y como individuo de la comisión, explica para contestar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia respecto á lo dicho por S. S. sobre haberse extralimitado la cuestión por esta, que la comisión no propone al Congreso diga que estima no ha debido procederse, sino que lo propuesto por ella es que el Congreso debe negar el permiso para la continuación en los procedimientos.

El Sr. GOMEZ ACEBO en un breve discurso extraña que el Gobierno con demasiada ligereza mande formar causa á algunos funcionarios públicos, cuando por otra parte por faltas graves y de trascendencia no usa de igual actividad, siendo fuerte con los débiles, y débil con los que no debían serlo; y concluye rogando al Congreso se sirva aprobar el dictamen de la comisión, en el cual se propone que no se conceda el permiso para continuar los procedimientos contra el señor Garnica.

A petición de varios Sres. Diputados se pregunta si está el punto suficientemente discutido, y acordado que si el Congreso, se pone á votación el dictamen, y es aprobado.

El Sr. PRESIDENTE anuncia la órden del día para mañana, y levanta la sesión á las cuatro y cuarto.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

SUIZA.

Se lee en una carta de Génova de fecha 21 de Abril:

Ya se han sentado las bases de la nueva Constitución; todos los poderes del Estado se concentrarán en un gran consejo, sin otro registro que el derecho de asociación y petición, lo mas limitado posible, concedido al pueblo. Este cuerpo omnipotente se renovará por mitad cada dos años. Se compondrá de 167 miembros elegidos por la universalidad de los ciudadanos, divididos en diez distritos, cuatro de la cabeza de partido y seis de los demas pueblos. Todo genovés es elector desde la edad de 21 años, y elegible desde la de 25, sin ninguna condicion de propiedad, ni tampoco de moralidad mas que la de no haber sido aprehendido por la justicia. El consejo de Estado, compuesto por ahora de trece miembros, y presidido por un síndico, solo ejercerá las funciones puramente ejecutivas, salvo un derecho de iniciativa y el veto puramente nominal. Será sometido á una frecuente reelección. Cada comun (ayuntamiento) tendrá su administración municipal independiente y distinta. Se establecerá el jurado para las causas criminales. (*Constitucional*.)

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 25 de Abril.

Se lee en el *Times*:

Hoy en la *Cité* han corrido rumores de haber llegado noticias desastrosas de la India. Dicen que los afgans habian tomado los canones dejados por los ingleses en Cabul, y que los habian conducido, atravesando las montañas, delante de Jellalabad. Nos es imposible averiguar el origen de estos rumores. (*Constitucional*.)

FRANCIA.

Paris 26 de Abril.

Se lee en el *Mensajero*:

SS. MM. el Rey y la Reina, S. A. R. madama Adelaida y los Príncipes y Princesas han cumplimentado al vizconde y á madama la vizcondesa de Germiny con motivo de la muerte de Mr. Humann. S. A. R. el duque de Orleans ha escrito de su mano una carta muy afectuosa al vizconde de Germiny.

Hoy se ha hecho la autopsia del cadáver de Mr. Humann, y han asegurado los médicos que su muerte era el resultado

de un aneurisma. Mr. Gamnal ha procedido inmediatamente al embalsamamiento del cuerpo por los medios que él ha descubierto, en presencia de los doctores Blandin y Viette. Este último, que está empleado en las oficinas del ministerio de Hacienda, es el que ayer se llamó al momento que se notó el mal estado de Mr. Humann, y el mismo que practicó las cuatro sangrias, que desgraciadamente fueron infructuosas.

Llegó poco despues el doctor Blandin, y aprobó completamente los medios que aquel habia adoptado.

Una hora antes de su terrible ataque habia escrito Mr. Humann algunas reflexiones, notables por aquella rectitud de juicio y claridad de expresion que tanto le distinguian.

Sus restos se trasladarán á Alsacia para reunirlos á los de su esposa, cuya triste memoria conservaba. (*Constitucional*.)

Escriben de Montpellier el 22 de Abril al diario *Le droit*:

Es cierto que la autoridad se ha ocupado de la cuestion de traslacion de madame Laffarge á un hospital de dementes en vista de su enagenacion mental; pero aun no se ha tomado de decision alguna, deseando la autoridad ilustrarse con todas las noticias necesarias.

Tres médicos, entre los cuales se cuenta el decano de la facultad (colegio) de medicina de Montpellier, han sido llamados para visitar á esta detenida y dar su parecer. Nada han decidido aun, pidiendo tiempo para descubrir la verdad. El anuncio que se ha hecho de una autorizacion dada por el Ministro del Interior para esta traslacion era muy prematuro.

En consecuencia de esto pasa todo el dia encerrada en su celda, situada entre la farmacia y la enfermeria. Pasa gran parte del tiempo en leer, y dentro de su prision, por no vestir el traje de sayal gris y la cofia negra. Su salud parece restablecida. No recibe á persona alguna: los permisos para verla se conceden á muy pocos, y deben ser dados por el Ministro del Interior. Con esta autorizacion ha recibido la visita de su último defensor Mr. Lachaud, que ha pasado muchos dias en Montpellier. (*Idem*.)

MADRID 3 DE MAYO.

Después de publicarse dos leyes, de darse cuenta de varios negocios de despacho ordinario, y de aprobarse la enmienda del Sr. Lasaña relativa al proyecto de ley sobre arbitrios para el armamento y equipo de la Milicia nacional, continuó hoy en el Senado la discusion, principiada en la sesion anterior, sobre la proposicion del Sr. Gomez Becerra acerca de la conmutacion de penas de presidio en pecuniarias. Habiendo satisfecho el Sr. Macía Leopart á las óbvias observaciones que hizo el Sr. Caneja, se levantó el Sr. Ministro de la Gobernación para decir, en nombre del Gobierno, que este se hallaba de acuerdo con el dictamen de la comisión. El Sr. Olavarrieta hizo ver que la ley autoriza que se conmuten las penas de presidio en pecuniarias solo en aquellos delitos cuyas circunstancias lo permitan, *consistiendo* estas circunstancias en llevar ó no la nota de infamia, indicando al mismo tiempo que en la actualidad imponen las leyes la pena de presidio á delitos que merecen una justa conmutacion de pena, y á los que por lo mismo es conveniente la equitativa arbitrariedad de los tribunales. Como el Sr. Olavarrieta hubiese manifestado en su discurso que los presidios se hallaban en una situacion que calificó de infame, tuvo ocasion necesaria el Sr. Ministro de la Gobernación para exponer al Senado el ventajoso estado en que se hallan los presidios del reino, citando entre otros el de Valencia y el de Ceuta, donde ya los presidiarios trabajan por su cuenta, habiendo obtenido en el mes de Marzo mil duros de beneficios. Apoyado en seguida el dictamen de la comisión por el señor de los Heros, fue aprobado el artículo único del proyecto.

Núm. 196. Madrid.—D. Antonio Gil de Borja.—Un cuadro caligráfico.

Núm. 197. Madrid.—D. Juan Perchó, calle de la Alameda, num. 6, cuarto bajo.—Un cepillo para limpiar los dientes.—Id. id. id. las uñas.—Id. id. para relojeros.—Un cuchillo de hueso para cortar papel.

Núm. 198. Barcelona.—S. S. Achon Puigmartí y compañía, fabricantes de tejidos de algodón.—Piezas indiana.

Núm. 199. Barcelona.—D. Fernando Puig Portabella y compañía.—Hilo colores superior calidad.

Núm. 200. Barcelona.—D. Francisco Bajerías y amigos, fabricantes de tejidos de seda.—Pañuelos raso superior de nueve cuartas.—Id. id. ocho cuartas.—Id. id. siete cuartas.—Id. crespon fino ocho cuartas.

Núm. 201. Madrid.—Doña Pilar García Caballero, de edad de 12 años.—Un pañuelo de hilillo de oro y plata.

Núm. 202. Madrid.—S. S. Bonaplata, hermanos, de su establecimiento de fundicion, sito en el ex-convento de Santa Barbara.—Un balcon de hierro dulce con adornos fundidos para piso principal, pintado.—Otro id. id. para piso segundo, id.—Otro id. id. sin pintar.

Núm. 203. Barcelona.—D. Francisco Caballó.—Un cuadro de tejido metálico con un retrato bordado de lo mismo.—Caretas de tela metálica.

Núm. 204. Burgos.—S. S. D. Santiago Arcocha Espiga y compañía, y Velasco hermanos, fabricantes de papel.—Un rollo de papel continuo de tercera calidad para imprenta de 1200 pies de longitud, 57 pulgadas de latitud y 68 libras de peso.

Núm. 205. Barcelona.—D. Antonio Deu, fabricante de cardas para lana y algodón.—Una placa para algodón, número 22, de 32 pulgadas de largo, y 4 pulgadas 6 líneas de ancho.—Otra id. para lana, num. 24, de 29 pulgadas de largo, y 4 pulgadas 6 líneas de ancho.—Otra id. id., num. 34, de 29 pulgadas de largo, y 5 pulgadas 6 líneas de ancho.—Una cinta id. id., num. 26, de 1 pulgada 8 líneas de ancho, y 14

pulgadas de largo.—Otra id. id., num. 100, de 1 pulgada 8 líneas de ancho, y 14 pulgadas de largo.—Varias muestras de cuero preparado para la fabricacion de dichas cintas y cardas.

Núm. 206. Madrid.—D. Manuel Herraiz, fabricante de salserillas color de rosa, calle de Atocha, num. 133, tienda.—Muestras de salserillas.

Núm. 207. Madrid.—D. Francisco Lopez, maestro armero, calle del Duque de la Victoria, num. 43, tienda.—Una escopeta de dos tiros, cincelados y con embutidos de oro los cañones, tallada la caja, y con las llaves á la moda que hacen á chispa y piston sin quitar ninguna pieza.—Dos cañones unidos para otra escopeta, tambien cincelados, y con embutidos de oro con el nombre del fabricante y año de 1832.

Nota. Pertenecen al secuestro del ex-infante D. Sebastian.

Núm. 208. Madrid.—D. José Pujol, artífice platero, calle de Hortaleza, num. 9, frente á la de la Reina, cuarto bajo.—Una custodia de plata y bronce que tiene tres caras.

Núm. 209. Barcelona.—D. Valentin Esparó, de su fabrica especial de tornillos.—Muestras de tornillos de rosca para madera con cabeza redonda plana y cuadrada, de todos géneros y dimensiones, para uso de carpinteros, ebanistas &c.

Núm. 210. Barcelona.—S. S. Negriell y compañía, fabricantes de tejidos de hilo, algodón, seda y estambre.—Una pieza asargada azul.—Una id. id. negro.—Una id. id. castaña.—Una id. tela para paraguas azul.—Una id. tisana de rosa.—Una idem tela para pantalones.—Una id. dril de algodón.—Una id. piqué listada azul y blanco.—Una id. asargada encarnado y azul.—Una id. dril blanco todo hilo.—Una id. hilo de colores.—Dos trozos con seis cortes cada uno para chalecos de lana y mezcla y algodón.—Pañuelos algodón vearneses.—Id. id. yerbas.—Id. id. tres colores.—Id. id. cuatro colores.—Id. vearneses con fleco.—Id. á la mil trileña con fleco.—Id. á la valenciana.—Id. árabes.—Id. id. plancha encarnada.—Id. id. estambre y mezcla de algodón.

Núm. 211. Capellades (Cataluña).—D. Mariano Puigdenoglas, fabricante de papel blanco.—Papel blanco de primera

clase.—Id. de segunda.—Id. de tercera clase.—Id. á la holandesa.—Id. marquilla.—Id. marca mayor.

Núm. 212. Madrid.—D. Adriano Ferran, fabricante de molduras y marcos dorados, Travesía de la Ballesta, num. 7, almacen carrera de San Gerónimo, num. 1.—Un marco gótico grande.—Uno id. chico con adornos trepados.—Uno id. de terciopelo con adornos calados.

Núm. 213. Madrid.—D. Francisco Moratilla, artífice platero, plazuela del Angel, tienda.—Una custodia de plata dorada con el oro de varios colores en su mayor parte sobrepuestos blancos cincelados, colocados de modo que pueden desarmarse para limpiarla ó guardarla: en su pie tiene los atributos del Sacramento de la Eucaristia: pesa 140 onzas, y tiene de alzada dos y medio pies castellanos: puede servir por su tamaño y peso para reservar con ella, y no causa ni incomoda al sacerdote que lo verifique.—Un cubierto de oro compuesto de cuchara, tenedor y cuchillo con la hoja de plata, con peso nueve onzas.

Núm. 114. Madrid.—D. Juan Adriano Leliebre, fabricante de manufacturas de paja, calle del Cármen, num. 23.—Sombrero para hombre de primera forrado.—Id. id. de primera sin prepararse.—Petacas de colores.—Id. blancas.—Bolsa ó ridiculo forrado, de color.

De ninguno de estos productos pudimos hablar en nuestros artículos anteriores por haberse presentado muy tarde en la exposicion Cumplimos hoy con el deber que nos habiamos impuesto, no dejándolo sin mención ningún objeto de los expuestos por nuestros industriuosos artistas y artesanos, y para que así pueda formarse una idea mas aproximada y exacta de los adelantos que ha hecho el país en estos últimos años, cuando estaba abierto el cárcer de una guerra desoladora. Aguardemos que el reposo que con fundamento nos es dado esperar, despues de tan penosas convulsiones, harán alcanzar á la nación el grado de prosperidad que es indispensable para su ventura, como para su importancia política.

Varios proyectos de ley han sido presentados en el Congreso á primera hora por diferentes Sres. Diputados. El Sr. Posada proponia que las casas que habitan los canónigos de la colegial de Cobadonga se reservasen para su habitacion y disfrute, adicionándose en estos términos la ley relativa á la enagenacion de los efectos del clero secular. El Sr. Muñoz (D. Laureano) pretendia asimismo que la expresada ley fuese adicionada de modo que los ayuntamientos constitucionales pudiesen solicitar la aplicacion de algunos edificios, procedentes del expresado clero, á establecimientos de beneficencia y otros usos de utilidad pública. Uno y otro proyecto de ley fueron tomados en consideracion por el Congreso.

No tuvo igual ventura el presentado por el señor Mendizabal con el objeto de que se liquidasen á los empleados sus atrasos, creándose un nuevo papel de crédito que devengara un 4 por 100 de interes al año. El autor de la proposicion apenas vió el grande número de Sres. Diputados que al votar quedaban tranquilos en sus asientos, reclamó la votacion nominal, siendo su resultado no tomarse aquel proyecto en consideracion por 38 votos contra 36.

Ocupó luego la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda y leyó cinco proyectos de ley. Llamónos principalmente la atencion el de reforma del sistema tributario, obra que por la simple lectura que hemos escuchado enmedio de la atencion general que se le prestaba, nos ha parecido muy premeditado y capaz de mejorar en gran manera nuestra hacienda.

Las contribuciones se dividen en las dos grandes fracciones en que las han separado los progresos de la ciencia económica, á saber; en directas é indirectas, agrupándose en estas últimas todas las de consumos, que es el nombre con que el proyecto las distingue. Se hace un recargo moderadísimo á sus actuales rendimientos, y se establece lo mas necesario en una obra legislativa para su administracion interior. Segun el proyecto la reforma debe comenzar á regir desde 1.º de Enero de 1844.

El segundo proyecto de ley, leído por el Sr. Ministro, tenia por objeto reformar el orden actual de las cesantías y jubilaciones de empleados.

El tercero versaba sobre la provision de empleos y la organizacion de esta clase.

El cuarto consultaba con las Cortes una duda de ley ocurrida al Gobierno en el cumplimiento de la de aranceles, y de los medios de acordar en ella las modificaciones que el mejor servicio del Estado pudiera hacer necesarias.

El quinto y último proponia la creacion de una junta de arbitrios para examinar y aprobar las cuentas rendidas por la casa de Carbonell de Lóndres en los negocios relativos á la legion inglesa.

Procedióse despues al sorteo de dos comisiones mixtas: en la del proyecto de ley concediendo pensiones á las viudas de los Nacionales de Pamplona, muertos en Octubre último por los fuegos de la ciudadela, resultaron nombrados los Sres. Olózaga, Peña, Garnica, Escorial y Marau, y excluidos los señores García Uzal y Sagasti: en la que tenia por objeto la supresion del oficio de fiel medidor, lonja, correduría y demas, favoreció la suerte á los Sres. Cabello, Sanchez Silva, Jaumar, Huelbes y García (D. Mauricio), quedando en el cántaro los Sres. conde de las Navas y Roda.

El resto de la sesion se empleó en el asunto del Sr. Garnica, ocupando largo rato la atencion del Congreso el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que ha hecho ver los justos motivos del Gobierno en cuanto habia ordenado en el particular, y los inconvenientes del dictámen de la comision en la parte que aparecia en oposicion con lo que pertenece á las atribuciones del poder judicial.

Despues de las prolongadas explicaciones del señor Garnica, la comision por órgano del Sr. Alonso (D. Juan Bautista) ha declarado que se entendiase como considerando del dictámen cuanto hacia referencia á los procedimientos judiciales del negocio, limitándose el acuerdo del Congreso á la negativa de la autorizacion como estaba en sus atribuciones á última hora en la sesion de hoy.

FERIA EN ORDUÑA.

El Sermo. Sr. Regente del Reino se ha dignado conceder á la ciudad de Orduña, en Vizcaya, la gracia de celebrar una feria anual, que principiará en el dia 13 de Junio. El espacioso sitio que la ciudad, cabeza de partido, tiene destinado para su celebracion, los muchos y bien cuidados caminos que conducen al ferial, la libertad de aguas y pastos, la contigüedad de estos á dicho ferial y exencion de todo tributo, unida á las comodidades que el pueblo ofrece en sus posadas y casas particulares, son circunstancias que indudablemente se apreciarán, tanto por los tratantes en ganado de toda especie, como por los demas concurrentes.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 3 de Mayo á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 27, 26 $\frac{1}{2}$, 26 $\frac{3}{4}$ con cupones al contado: 27 nueve dieciseisavos, $\frac{1}{2}$, 27 $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{4}$, 27 $\frac{3}{4}$ á v. f. vol.: 28 á v. f. vol. á prima $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{4}$ con cupones: 20 $\frac{1}{2}$, 20 trece treinta y seisavos á 60 d. f. vol. con 3 id.

Idem del 5 por 100, procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem del 5 por 100, 22 trece diezisixavos, siete dieziseisavos, once dieziseisavos, 22, trece dieziseisavos á v. f. vol.: 25 á v. f. vol. á prima $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{4}$ por 100.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 00.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 37 $\frac{3}{4}$ á $\frac{1}{2}$.
Paris, 16-3 pap.
Alicante, 1 d.
Barcelona á ps. fs., par id.
Bilbao, $\frac{1}{2}$ b.
Cádiz, $\frac{3}{8}$ d.
Coruña, 1 $\frac{1}{2}$ id.
Granada, 1 $\frac{1}{2}$ din. d.
Málaga, $\frac{3}{4}$ id.
Santander, $\frac{1}{2}$ b.
Santiago, 1 á 1 $\frac{1}{2}$ d.
Sevilla, $\frac{3}{4}$ din. id.
Valencia, $\frac{3}{8}$ id.
Zaragoza, 1 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

JUNTA DE SORTEOS DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Acta 10.^a

Reunida á las once de la mañana de hoy en la sala de los Consejos destinada á estos actos la junta nombrada por S. A. el Regente del Reino para autorizar el solemne sorteo de la quinta duodécima parte de la deuda extranjera diferida, con arreglo á la ley de 16 de Noviembre de 1834, compuesta de su presidente el Ilmo. Sr. D. Joaquin Liaño, que lo es igualmente del tribunal mayor de Cuentas, y de los señores vocales D. Manuel Cantero, director general de la caja nacional de Amortizacion, D. Joaquin de Fagoaga, que lo es del Banco español de San Fernando, y D. José Higinio Arche, contador general de la misma caja de Amortizacion, vocal secretario, se procedió al sorteo, resultando premiados los lotes y documentos que se refieren en el siguiente estado:

Número de las bolitas que representan los lotes.	Serie con que están distinguidos los créditos o lotes.	Número de créditos ó bonos que han sido premiados.	Su numeracion.	Importe de cada bono en ps. fs.	Importe de cada lote en ps. fs.
7	A	751	4,507 á 5,257	200	150,200
20	B	4,083	7,586 á 8,638	400	457,200
28	C	417	1,252 á 1,688	800	553,600
30	D	354	639 á 1,002	1,200	400,800
57	E	585	4,670 á 5,252	2,100	1,590,200
69	F	513	4,115 á 4,625	4,800	2,132,400
		5,681	documentos de deuda diferida importantes		5,179,400

Nota expresiva de los documentos de deuda diferida que han salido premiados en el sorteo celebrado en Madrid á las once de la mañana del dia 3 de Mayo del presente año en la sala de los consejos destinada á estos operaciones, y á presencia del público, en cumplimiento de la ley de 16 de Noviembre de 1834, y orden de S. A. el Regente del Reino de 25 del proximo pasado.

QUINTO SORTEO DE LA DEUDA DIFERIDA.

Satisfecha cumplidamente la junta y el público de la operacion, que ha sido ejecutada con la mayor solemnidad, el Ilmo. Sr. presidente dió por concluido el acto, y lo firma por duplicado con los Sres. vocales, de que certifica el vocal secretario. Madrid 3 de Mayo de 1842. = Joaquin Gomez de Liaño. = Manuel Cantero. = Joaquin Fagoaga. = José Higinio Arche, vocal secretario. = Es copia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Albuquerque.

El licenciado D. Rafael Tovar Perez, juez de primera instancia de esta villa de Albuquerque y su partido &c.
Hago saber: Que propuesta demanda de propiedad por el presbítero D. Pedro Correa en este juzgado á virtud de la ley de 19 de Agosto último sobre un olivar cercado al sitio de las Flores, una viña al del Pulgon ó Zapatera, término de la villa de San Vicente, y una tierra triguera al sitio del Cartao, término de Valencia de Alcántara, como dotales de capellanía, fundada en la primera por Antonio Mendez é Isabel Flores, hoy en administracion del crédito público, he proveído citar y emplazar por término de 30 dias á los que se consideren con derecho á tales bienes por edictos en esta y aquella villa y anuncio en la Gaceta del Gobierno, en cuyo cumplimiento las personas que se crean con accion á obtener mencionados bienes, dentro del término señalado podrán presentarse en este juzgado y por medio de uno de los procuradores del mismo á deducirla, á quienes se les oirá con arreglo á derecho, y pasado el cual les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Albuquerque á 20 de Abril de 1842. = Licenciado Rafael Tovar Perez. = Por su mandado, Nicolas Gutierrez Duran.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á Doña Maria Eleuteria de la Paliza, vecina que fue de esta corte, en concepto de heredera de su padre D. Antonio, á los suyos caso de haber fallecido, para que en el término de 20 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezca en la escribana de alcabalas, sita en la calle del Principe, num. 8, cuarto principal, para enterarles de un auto dado por S. S. en asunto civil que contra dicha Paliza se ha seguido y aun está pendiente en dicha subdelegacion, apercibidos de que transcurrido el referido término sin comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á Doña Josefa Jimenez y D. José Policart, vecinos que fueron de esta corte, ó sus herederos caso de haber fallecido, para que en el término de 20 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribana de alcabalas, sita en la calle del Principe, num. 8, cuarto principal, para enterarles de cierto auto dado por S. S. en asunto civil que contra el primero está pendiente en dicha subdelegacion, apercibidos de que transcurrido el referido término sin comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á D. Juan Antonio Arelo, vecino que fue de esta corte, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos caso de haber fallecido, para que en el término de 20 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribana de alcabalas, sita en la calle del Principe, num. 8, cuarto principal, para enterarles de un auto dado por S. S. en cierto asunto civil que se halla pendiente en dicha subdelegacion, apercibidos de que transcurrido el referido término sin comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Ramon Mendivil, teniente coronel mayor de caballería clasificado &c.

Habiéndose ausentado de esta plaza D. José Maria Tejada, vecino de Torrecilla de Cameros, cómplice en la causa que de orden del excelentísimo Sr. capitán general de este distrito estoy siguiendo contra D. Serapio Murillo, alférez de caballería del depósito de Sres. gefes y oficiales del convenio de Vergara estacionado en esta ciudad, fugado de la misma por desfalco de intereses del tiempo que fue habilitado del mismo; y usando de la jurisdiccion que la Reina Nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su ejrcito, por el presente llamo, cito y emplazo por este edicto á D. José Maria Tejada, señalándole la casa habitacion del mencionado señor fiscal, sita calle de San Juan, num. 69, de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde la fecha, y antes si se puede, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el competente consejo de guerra por el delito que merezca pena mas grave, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. = Bórgos Abril 27 de 1842. = Ramon Mendivil. = Por mandado, Pedro Ornila, secretario.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

En virtud de providencia dictada por el Sr. licenciado D. Fernando Ugarte, juez de dicho partido, se llama por término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion en este periodico del presente anuncio, á los que se crean con derecho á los bienes correspondientes á la capellanía fundada en la parroquia de Torreón de Velasco por Juan y Ursula de Cubas, á fin de que en dicho plazo deduzcan el que entiendan asistirles en el enunciado tribunal por la escribana de D. Juan Gonzalez Cazorla, pues transcurrido que sea sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

BIBLIOGRAFIA.

Biblioteca religiosa ó sea coleccion de obras escogidas de religion y de moral cristiana.
El 20 del presente mes se repartirá á los suscritores el primer tomo, que contiene la exposicion del dogma católico, por M. Genoude.
En lo sucesivo se publicará un tomo cada mes, segun se ofrece en el prospecto.
Se suscribe á 12 rs. cada tomo en Madrid en las librerías de Sojo, calle de Carretas; de Villa, plazuela de Santo Domingo, y de Hermoso, calle Mayor. En las provincias á 14 rs. en todas las administraciones de Correos y en las principales librerías.

Siendo poseedor D. Manuel Ignacio de Altuna, vecino de Azoitia, en la provincia de Guipuzcoa, como sucesor de su padre D. Miguel Maria, en los mayorazgos fundados por Doña Marina de Arregui y D. Juan Perez de Altuna, de tres juros numeros 90, 550 y 512, situados últimamente el primero en las salinas de Badajoz, el segundo en el Almojarifazgo de Sevilla, y el tercero en las alcabalas de Madrid, en cabeza el uno de Doña Magdalena Arriaran, y los otros de Juan Perez Altuna y Doña Catalina Gorostegui; y habiéndose extraviado los privilegios originales de los tres juros, se suplica á la persona en cuyo poder se encuentren, ó que tenga noticia de su paradero, lo manifieste en Azoitia á la Sra. Doña Maria Dolores Zavala de Altuna, y en esta corte á D. Miguel Antonio Aguirrezabalaga, calle de la Corredera baja de San Pablo, num. 1, cuarto principal de la derecha, seguro de que se le dará una gratificacion.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.
1.º Sinfonia.
2.º La comedia nueva original en tres actos y en verso, titulada

EL EDITOR RESPONSABLE.

3.º La furlanga bailada por todas las parejas de la compañía.
4.º Terminará el espectáculo con el gracioso sainete titulado

PACA LA SALADA O ZALAGARDA Y CHINCHILLA.

CRUZ. A las ocho de la noche.
UN DESAFIO, O DOS HORAS DE FAVOR, drama en tres actos.
Baile y sainete.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARRI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.